

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 183/012

Expte. N° 4261/2012

Montevideo, 22 de noviembre de 2012

VISTOS: los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución N° 158/012 de fecha 5 de octubre que dispuso desestimar la recusación formulada contra el asesor jurídico, Dr. Germán Pérez Malveira.

RESULTANDO: I) que dicha Resolución fue notificada en forma personal al mandatario de la mencionada firma el día 9 de octubre, según consta a fojas 258 del Expediente.

II) que la firma Aga S.A. manifiesta que dicha Resolución le produce agravio en tanto mantiene al asesor letrado recusado, que no solo ha dado su opinión concreta sobre el asunto sino además ha recomendado evaluar la conducta de Aga S.A. como recurrente, al señalar que ha actuado con malicia temeraria por reiterar sus fundamentos, extremos que vuelve a reiterar en su informe de descargos frente a la recusación.

III) que asimismo se agravia de las expresiones del letrado en su informe de descargos, por considerar que lejos de demostrar su imparcialidad, demuestran exactamente lo contrario, indicando además que se invocan fundamentos que provendrían de servicios técnicos de la Administración - Dirección General de la Salud (Digesa) - que no se agregaron oportunamente al Expediente.

IV) que Aga S.A. manifiesta que el referido informe de la Digesa que invoca el asesor jurídico para fundamentar sus argumentos técnicos fue incorporado al Expediente días antes de presentar la recusación y les fue notificado una vez presentada la misma, por lo que entiende que éste ha dictaminado en numerosas oportunidades anteriores sin contar con los fundamentos técnicos supuestamente incuestionables.

V) que asimismo manifiesta que el informe de la Digesa del día 10 de noviembre de 2011 nada tiene que ver con los aspectos técnicos de fondo, haciendo notar que recién después de la recusación es que aparece el informe con los argumentos técnicos.

VI) que finalmente, considera que lo informado por la Digesa son meras afirmaciones erróneas desde el punto de vista técnico y sin ningún tipo de acreditación o documentación científica que los respalde.

CONSIDERANDO: I) que según surge del análisis jurídico efectuado, la firma Aga S.A. interpone los recursos administrativos fuera del plazo constitucional, dado que la Resolución N° 158/012 de 5 de octubre fue notificada el día 9 de octubre, por lo que los mismos deben ser tramitados como una petición administrativa, al amparo de lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución.

II) que respecto del informe del asesor jurídico cuestionado de fecha 25 de setiembre, en oportunidad de la recusación realizada, se considera que éste no afirmó nuevamente que Aga S.A. actuara con malicia temeraria por reiterar sus fundamentos en sus diversos recursos, sino que argumentó a propósito de la eficacia jurídica del acto recurrido que la firma Aga S.A. demostró con sus afirmaciones una impericia técnica jurídica o malicia temeraria, teniendo en cuenta los agravios esgrimidos en esa oportunidad.

III) que no se comparte la falta de fundamentos técnicos por parte del asesor jurídico dado que éste se basó en el informe oportunamente realizado por la Comisión Asesora Técnica de fecha 26 de octubre de 2011 sobre los agravios presentados por Aga S.A., así como en el informe de la Digesa de fecha 10 de noviembre de 2011 respecto de los requisitos de habilitación para la producción de oxígeno, habiéndose otorgando vista a la recurrente de dichos informes.

IV) que en oportunidad de la presentación de los recursos de revocación y jerárquico interpuestos contra el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 27/011 "Suministro de Oxígeno", ese asesor sugirió solicitar a la Digesa, con fecha 12 de marzo de 2012, nuevo informe, ante la insistencia de Aga S.A. respecto de mantener sus argumentos técnicos, los que eran contrarios a los recabados oportunamente.

V) que dicho informe, de fecha 18 de setiembre de 2012, fue agregado al Expediente N° 4228/2011 en fecha 20 de setiembre - donde se tramitaron los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Aga S.A. contra el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 27/011 "Suministro de Oxígeno" - es decir, de forma inmediata, siendo su copia agregada a las presentes actuaciones.

VI) que se considera que las consultas realizadas a la Digesa no tienen indicios de prejuizgamiento y animosidad de ese asesor para con la firma en cuestión, al sugerir solicitar a la máxima autoridad sanitaria del país informe sobre los agravios manifestados reiteradamente por ésta.

VII) que a partir de los informes solicitados y agregados y del análisis del trámite del Expediente, resulta inadmisibile el cuestionamiento sobre la veracidad de las fechas de los mismos,

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

el que se realiza al asesor letrado y se traslada a esta Administración en tanto gestora de los aspectos administrativos.


VIII) que la firma Aga S.A. no prueba que sean erróneas y sin fundamento las expresiones de la Digesa.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) No hacer lugar a la petición administrativa presentada por la firma Aga S.A. en relación a la Resolución N° 158/012 de fecha 5 de octubre de 2012.
- 2º) Notificar a la firma Aga S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas. Cumplido, archivar.


Dra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas